

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

252 Ejecución de títulos no judiciales 16/2020.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 16/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco García Jara contra PJ Reformas Golafran 2017, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a seis de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de título no judicial n.º 16/20 se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 02.03.20 a favor de Francisco García Jara frente a P.J. Reformas Golafran 2017, S.L., Fogasa por la cantidad de 2.100,00 euros de principal más la cantidad de 336,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a P.J. Reformas Golafran 2017, S.L., por la cantidad reclamada de 2.100,00 Euros en concepto de principal más la cantidad de 336,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave

en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 n.º 3092-0000-64-00016-20, abierta en Banco Santander, S.A.

Para el caso de hacer el pago por transferencia, el número de cuenta abierta en la entidad Santander, S.A., será: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar además en el campo "Concepto" el n.º de cuenta 3092-0000-64-0016-20.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0016-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 21/02/20 y en la que se ha dictado auto

en fecha 2/03/20, despachando ejecución a favor de Francisco García Jara, frente a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., Fogasa, por la cantidad de 2.100,00 euros de principal, más 336,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Asimismo y en fecha 9/03/20 se dictó en este Servicio, Decreto de requerimiento por 10 días a la parte ejecutada PJ Reformas Golafran 2017, S.L., sin que conste a día de la fecha y una vez consultada la cuenta de depósitos y consignaciones el pago de las cantidades citadas.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado PJ Reformas Golafran 2017, S.L., con CIF: B73980740, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado PJ Reformas Golafran 2017, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

· Comidas Sandany, S.L., CIF: B-05514807

- Requerir al ejecutado PJ Reformas Golafran 2017, S.L., a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1, con los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0016-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0016-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a dos de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco García Jara ha presentado escrito solicitando la ejecución del Acta de Conciliación de Relaciones Laborales de 7/02/2020 frente a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del Acta de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.100,00 euros en concepto de principal y de 336,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales a favor de la parte ejecutante, Francisco García Jara, frente a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.100,00 euros en concepto de principal, más otros 336,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Al Juzgado de lo Social de Murcia que por turno corresponda

Servicio Común Procesal de Ejecuciones.- Sección Social

Juan Miguel Sánchez Pino, Graduado Social n.º 1.140 del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia en nombre y representación de Francisco García Jara, mayor de edad, con D.N.I. n.º 34.789.326-D, con domicilio en C/ Pedáneo Rafael Sánchez, n.º 1, 2.º B de Beniaján, 30570, Murcia, conforme acredita mediante copia de poder notarial de representación que acompaña al presente escrito, ante el Juzgado de lo Social de Murcia que por turno corresponda comparece y, como mejor proceda en Derecho

Dice:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma legal, insto la ejecución del acta de conciliación administrativa celebrada ante la SMAC de Murcia (Consejería de Trabajo y Política Social, Dirección General de Trabajo, Servicio de Relaciones Laborales, Sección de Conciliación), contra la empresa PJ Reformas Gonlafran 2017, S.L., con CIF B-73980740, en su condición de empleadora, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mercurio, 11, 2.º-B, de Llano de Brujas, C.P. 30161 de Murcia. Asimismo, interesa a esta parte que en la presente ejecución, sea parte el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), con domicilio en C/ Escopeteros, s/n, C.P. 30008, de Murcia, y ello ante la posible insolvencia económica de la empresa que se pudiera derivar de la presente ejecución.

Todo ello basándose en los siguientes hechos

Primero.- Que en fecha 7 de febrero de 2020, se celebró ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, Sección de conciliación (SMAC) acto de conciliación con la empresa PJ Reformas Gonlafran 2017, S.L., sobre despido, llegándose a una avenencia por la que la empresa, reconociendo la improcedencia del despido, ofrece al trabajador la cantidad de 2.100 euros netos en concepto de indemnización por despido improcedente.

Esta cantidad se pacta en 4 plazos, de 525 euros/mes, pagaderos antes del día 10 de cada mes, comenzando en febrero de 2020 y finalizando en mayo de 2020.

Tercero.- Que por la empresa se ha incumplido el acuerdo alcanzado, no habiendo abonado, al día de la fecha, cantidad alguna al trabajador.

Cuarto.- Es por ello que, al día de la fecha, la empresa ha incumplido el acuerdo de conciliación alcanzado ante el SMAC de Murcia en fecha 7 de febrero de 2020, adeudando al actor, Francisco García Jara, el importe de 2.100 euros que se reclaman, además de intereses por mora y costas.

Quinto.- Que acompaño, al presente escrito de ejecución, acta de conciliación administrativa, así como copia de la misma, y del presente escrito de ejecución, a través de ventanilla, para su traslado a la empresa de la que se pretende ejecución.

Fundamentos de derecho

Ley 36/2011 de 10 de octubre, Ley reguladora de la Jurisdicción Social, en especial su artículo 68, que establece que lo acordado en conciliación tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias.

Por todo ello, Suplica al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con sus copias y documentos que acompaño, tenga por instada la ejecución de lo convenido en conciliación administrativa ante la SMAC de Murcia, acordándose el embargo de bienes del deudor, PJ Reformas Gonlafran 2017, S.L., en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 2.100 euros de principal, más la cantidad que provisionalmente se calcule por este juzgado para intereses y costas generadas en el presente procedimiento, que también se reclaman.

Otrosí dice: Que a efectos de la presente ejecución, y para cuantos actos se deriven de la misma, se designa para hacerse cargo de los mismos al Graduado Social del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia Juan Miguel Sánchez Pino, cuyo despacho profesional, sito en calle José Antonio, n.º 12 bajo, de Llano de Brujas, 30161, Murcia, se señala a efectos de notificaciones. Tlfno. 968-379055, y Lexnet.

En Murcia, 18 de febrero de 2020”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PJ Reformas Golafran 2017, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.